



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 37 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 573

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 86/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del 12 de febrero del 2001 dictada por quien resuelve, instituyó el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", para estimular la labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: El 5 de junio de 2003, en ocasión de la celebración del "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entregará por tercera vez el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", cuya convocatoria fue librada el pasado año.

POR CUANTO: A propuesta de la Delegación Territorial de Granma de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se presentó a optar por el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", **Televisión Serrana**.

POR CUANTO: **Televisión Serrana**, desde su fundación el 15 de enero de 1993, ha recogido la voz y la imagen de los campesinos de las zonas montañosas mas orientales del país, posibilitando el rescate cultural de estas comunidades y su integración a la vida social de nuestra sociedad, incidiendo de manera favorable en la calidad de vida de los seres humanos a los cuales va dirigida su programación.

POR CUANTO: Como dentro de sus principales resultados se encuentran el haber logrado transmitir una dimensión cultural al desarrollo socioeconómico y político que han experimentado las zonas de montaña desde el triunfo revolucionario mediante el autorreconocimiento de los habitantes de la montaña con su entorno, el desarrollo del respeto y del amor a la naturaleza, la producción de más de trescientos vídeos de documentales y reportajes, los cuales han sido exhibidos en todas las comunidades campesinas y han sido objeto de debates que han posibilitado la búsqueda en conjunto de soluciones a los problemas caracterizados y que por su calidad han merecido el otorgamiento de premios y reconocimientos en festivales internacionales y nacionales de cine y vídeo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a **Televisión Serrana** el **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AÑO 2003**.

Notifíquese la presente, por intermedio de la Delegación Territorial de Granma de este Ministerio, a **Televisión Serrana** y comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio del año dos mil tres.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

##### RESOLUCION No. 87/2003

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del 12 de febrero del 2001 dictada por quien resuelve, instituyó el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", para estimular la

labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: El 5 de junio de 2003, en ocasión de la celebración del "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entregará por tercera vez el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", cuya convocatoria fue librada el pasado año.

POR CUANTO: A propuesta de la Delegación Territorial de Ciego de Avila de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se presentó a optar por el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", la **Empresa Industrial Cítricos Ceballos**.

POR CUANTO: La **Empresa Industrial Cítricos Ceballos** es una planta pionera en la diversificación de sus producciones, introduciendo nuevas líneas para la producción de pulpas de diferentes frutas, para el envasado aséptico de jugos cítricos y para la producción de jugos simples incluyendo en ello las frutas orgánicas, alcanzando niveles de eficiencia y calidad industrial comparables a los mejores internacionalmente, asimismo, ha obtenido resultados de impactos ambientales significativos debido al aprovechamiento económico de los residuos sólidos que genera, usando los lodos que se producen en la planta de tratamiento de residuales líquidos como bioabono en el área destinada al autoconsumo de la misma.

POR CUANTO: Por la calidad de sus producciones se le otorgó el Premio a la Calidad en la Feria FERCAV 2003, por los resultados obtenidos en la disminución de los riesgos de los trabajadores y mejora en las condiciones de trabajo fue escogida por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como "Empresa Experimental", así como por el reconocimiento a su desempeño ambiental fue sede, en el 2002, del acto provincial por el "Día Mundial del Medio Ambiente".

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Industrial Cítricos Ceballos el **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AÑO 2003**.

Notifíquese la presente, por intermedio de la Delegación Territorial de Ciego de Avila de este Ministerio, a la Empresa Industrial Cítricos Ceballos y comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio del año dos mil tres.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 88/2003**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del 12 de febrero del 2001 dictada por quien resuelve, instituyó el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", para estimular la labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: El 5 de junio de 2003, en ocasión de la celebración del "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entregará por tercera vez el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", cuya convocatoria fue librada el pasado año.

POR CUANTO: A propuesta de la Delegación Territorial de Holguín de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se presentó a optar por el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**", la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 13 "Vértice"**.

POR CUANTO: La **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 13 "Vértice"**, con más de veinticinco años de experiencia, ha cumplido su misión exitosamente, alcanzando destacados resultados en la prestación de servicios de diseño y construcción en diferentes temas de la arquitectura y el urbanismo, en la rama vial, en trabajos topogeodésicos, en la actividad de puentes y vías férreas, en diferentes provincias, así como ha obtenido resultados de alto impacto en el área ambiental, habiéndosele otorgado en el presente año el **Premio Estatal de la Calidad**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 13 "Vértice"** el **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AÑO 2002**.

Notifíquese la presente, por intermedio de la Delegación Territorial de Holguín de este Ministerio, a la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 13 "Vértice" y comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología

y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio del año dos mil tres.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## CONSTRUCCION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 449/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Municipal de Mantenimiento Vial, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Municipal de Mantenimiento Vial, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia

otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Municipal de Mantenimiento Vial**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de hormigón asfáltico e hidráulico.
- Producción de materiales y elementos alternativos para las construcciones.

##### Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras Viales del Poder Popular.
- Obras Hidráulicas del Poder Popular.
- Jardinería.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de mayo del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 450/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 38 (Contingente "VI Congreso")**, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 38 (Contingente "VI Congreso")**, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 38 (Contingente "VI Congreso")**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor y Contratista**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, restauración, demolición, decoración, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Servicios integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Viales de Urbanismo.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de mayo del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 451/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Minis-

tro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Desmonte y Construcción Pinar del Río, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Desmonte y Construcción Pinar del Río, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Desmonte y Construcción Pinar del Río**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, montaje, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos prefabricados de hormigón y metálicos, materiales de construcción alternativos para obras de vivienda y sociales.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta dos niveles del MINAGRI.
- Obras Sociales pequeñas del MINAGRI.
- Obras Viales e Hidráulicas menores del MINAGRI.
- Jardinería de Obras del MINAGRI.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de mayo del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **INSTRUCCION No. 20/2003**

La Resolución No. 2, de fecha 6 de enero del 2003, de este ministerio, Norma Complementaria No. 1, del Sistema de Tesorería, puso en vigor, entre otros, el "Procedimiento para la devolución de los ingresos indebidos o en exceso de lo debido".

En el numeral veintisiete (27) del mencionado procedimiento se contempla la realización de estas devoluciones en moneda libremente convertible, cuando así corresponda; siendo necesario normar los pasos a seguir para llevarlas a término.

En el apartado Noveno de la citada Resolución, se delega en el que instruye la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran a fin de lograr lo que por ella se dispone; por lo que en uso de la facultad en mí delegada dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Poner en vigor el "Procedimiento para efectuar devoluciones de ingresos en moneda libremente convertible", que como anexo único se adjunta a la presente formando parte integrante de ella y que consta de siete ( 7 ) páginas.

SEGUNDO: Esta instrucción entrará en vigor a partir del día de su fecha.

COMUNIQUESE a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, al Banco de Crédito y Comercio, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios (EGRAFIP) y a las direcciones de Organización y Metodología y General de Tesorería, ambas de este ministerio y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de junio del 2003.

**Héctor Casals Simpson**  
Viceministro de Finanzas y Precios

## ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR  
LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS  
EN MONEDA LIBREMENTE CONVERTIBLE**

**Sobre las cuentas bancarias a utilizar:**

1. A los efectos de realizar estas devoluciones, la Dirección General de Tesorería en lo adelante DGT, dispondrá de dos cuentas bancarias.
  - Cuenta "MFP - Contravalor para devoluciones de ingresos", en moneda nacional, en lo adelante MFP - Contravalor.
  - Cuenta "MFP-Devoluciones de ingresos", en moneda libremente convertible, en lo adelante MFP - Devoluciones.
2. Las operaciones a realizar en la cuenta "MFP - Contravalor" se realizarán en moneda nacional, en lo adelante MN, por los siguientes conceptos:
 

Entradas:

  - Transferencia de la cuenta de Operaciones del Presupuesto Central por concepto de fondo fijo de contravalor, por un importe inicial de 200 mil pesos MN.
  - Transferencias de las cuentas de Operaciones de los presupuestos de los municipios en MN, por concepto de devoluciones de ingresos en moneda libremente convertible, en lo adelante MLC, correspondientes al Presupuesto Municipal.
  - Transferencias de las cuentas "Pagos del Presupuesto Central - OLPP" administradas por cada Dirección Municipal de Finanzas y Precios, en lo adelante DMFP en MN, por concepto de devoluciones de ingresos en MLC correspondientes al Presupuesto Central.

Salidas:

  - Transferencias en MN a las cuentas que se determinen, por concepto de contravalor, por las entradas en MLC en la cuenta "MFP - Devoluciones".
3. Las operaciones a realizar en la cuenta "MFP Devoluciones" se realizarán en MLC, por los siguientes conceptos:
 

Entradas:

  - Transferencia por 200 mil pesos en MLC asignados por el Ministerio de Economía y Planificación, para dejar constituido el fondo para realizar las devoluciones.
  - Transferencias en MLC procedentes de la cuenta que se determine por el Ministerio de Economía y Planificación para reponer el monto del fondo por concepto de devoluciones realizadas en esta moneda.
  - Transferencias procedentes de las cuentas bancarias en MLC existentes en los organismos de la Administración Central del Estado que reciben una parte de los ingresos recaudados en esta moneda, por concepto de devoluciones de los ingresos por ellos percibidos.

Salidas:

  - Devoluciones en MLC a las personas naturales y/o jurídicas mercedoras de ellas, por ingresos indebidos o en exceso de lo debido al Presupuesto del Estado, que fueron pagadas en esta moneda, las cuales se efectuarán utilizando para ello a la sucursal bancaria de la localidad correspondiente al beneficiario.

**Sobre el trabajo de las DMFP:**

4. Al conocer del mandato de devolución que efectúa la Oficina Nacional de Administración Tributaria en lo adelante (ONAT) o la Oficina de Control y Cobros de Multas en lo adelante (OCCM), la DMFP ordenará transferir en MN, a favor de la Cuenta No. 32101000102 "MFP - Contravalor", el importe señalado en el mandato de devolución recibido, afectando la cuenta de operaciones del municipio o la cuenta "Pagos del Presupuesto Central OLPP", según corresponda la devolución al Presupuesto Municipal o al Central.
5. Las transferencias en MN ordenadas por las DMFP, deberán contener al menos las siguientes informaciones:
  - Identificación de la persona natural mediante el nombre y apellidos, dirección y número de carné de identidad (CI) o de la persona jurídica por el nombre de la entidad y el número de identificación tributaria (NIT).
  - Procedencia del mandato de devolución ya sea, resolución de la ONAT o certificación de la OCCM, número del mandato e importe que se ha ordenado devolver.
  - Nombre y código del párrafo del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, que identifica el concepto de ingresos motivo de devolución.
  - Código y localidad de la sucursal bancaria que realizará la operación de devolución y número de la cuenta bancaria en MLC del beneficiario en todos los casos de personas jurídicas y en aquellos de personas naturales que la posean.
6. El registro de la información sobre estas devoluciones deberá realizarse en la DMFP de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.3 "Procedimiento para la devolución de los ingresos indebidos o en exceso de lo debido, de la Resolución 02 de fecha 6 de enero del 2003 de este ministerio.
7. Los documentos primarios que dieron origen a estas devoluciones, Resolución de la ONAT o documento que la sustituye y Certificación de la OCCM, deberán ser conservados en la DMFP en forma diferenciada y por el término de tiempo previsto en la citada Resolución No. 2 del año 2003.
8. Al cierre del mes, adicionalmente a la información establecida en el Anexo No. 3 mencionado en el numeral seis, cada DMFP enviará a la DGT copia de las transferencias ordenadas por devoluciones de ingresos en MLC a los efectos del control de las devoluciones realizadas.

**Sobre el trabajo de la DGT:**

9. Diariamente recibirá, de la Dirección de Banca Institucional del Banco de Crédito y Comercio, un estado de la cuenta "MFP - Contravalor", donde aparecen los importes recibidos de las DMFP en MN como contravalor para realizar la devolución en MLC. Debe aparecer en estos estados de cuenta bancaria la información señalada en el numeral 5 de este procedimiento, a los efectos de poder realizar la devolución al contribuyente.

10. Se ordenará a la Dirección de Banca Institucional del Banco de Crédito y Comercio transferir a la sucursal bancaria que corresponda, afectando la cuenta "MFP - Devoluciones", el importe en MLC que deba recibir el beneficiario de la devolución.
11. La DGT expedirá transferencia bancaria en MN contra la cuenta "MFP - Contravalor", para adquirir la MLC requerida para continuar las devoluciones en esta moneda en el momento y forma que así se establezca.
12. En aquellos casos en que las devoluciones en MLC correspondan ser realizadas por algún organismo de la Administración Central del Estado, debido a que fue el receptor del ingreso recaudado en esa moneda, la DGT le informará de la devolución realizada al contribuyente y le solicitará que realice transferencia a favor de la cuenta "MFP - Devoluciones" por el importe devuelto. Con tal motivo, emitirá transferencia en MN por el contravalor correspondiente.

#### **Sobre el trabajo de la sucursal bancaria:**

13. La Dirección de Banca Institucional del Banco de Crédito y Comercio, al recibir la orden de transferencia bancaria en MLC emitida por la DGT, contra la cuenta MFP - "Devoluciones", la tramitará con destino a la sucursal bancaria que realizará la devolución al beneficiario.
14. Si el beneficiario de la devolución es persona jurídica, la sucursal bancaria procederá a ingresar el monto de la transferencia en su cuenta bancaria en MLC, de ser persona natural podrá ingresarlo en su cuenta o ponerlo a disposición del beneficiario.

#### **Sobre el control en la DGT:**

15. A los efectos del control de estas operaciones, la DGT habilitará registros de operaciones para cada una de las cuentas, los que contendrán al menos, la siguiente información.

#### **Cuenta "MFP - Contravalor"**

Registro de operaciones

#### **ENTRADAS:**

Fecha de la anotación  
 Procedencia del mandato de devolución  
 Número del mandato de devolución  
 Nombre del párrafo de ingresos  
 Código del párrafo de ingresos  
 Identificación del beneficiario (nombre y apellidos de la persona natural o nombre de la entidad)  
 Número de identificación (CI ó NIT)  
 Código de la sucursal bancaria del beneficiario  
 Número de cuenta bancaria en MLC del beneficiario.  
 Municipio  
 Fecha de la transferencia recibida  
 Importe.

#### **SALIDAS**

Fecha de la operación  
 Concepto (destino de la transferencia)  
 Importe

#### **Cuenta "MFP- Devoluciones"**

Registro de Operaciones

#### **ENTRADAS:**

Fecha de la operación  
 Concepto (procedencia de la transferencia)  
 Importe

#### **SALIDAS:**

Fecha de anotación  
 Identificación del beneficiario (nombre y apellido de la persona natural o nombre de la entidad)  
 Número de identificación (CI o NIT)  
 Código de la sucursal bancaria del beneficiario  
 Número de la cuenta bancaria en MLC del beneficiario.  
 Municipio  
 Fecha de la transferencia emitida  
 Importe.

Los datos referidos a las entradas de la cuenta "MFP- Contravalor" y a la cuenta "MFP- Devoluciones", son tomados de los estados de cuentas bancarias correspondientes, emitidos por la Dirección de Banca Institucional del Banco de Crédito y Comercio. Los datos referidos a las salidas son tomados de los documentos emitidos por la DGT.

16. Al cierre del último día hábil del mes, la DGT totalizará los importes anotados en los registros y emitirá informe que contenga al menos:  
 Para cada cuenta  
 Saldo al inicio del mes  
 Importe de las entradas  
 Importe de las salidas  
 Saldo al final del mes

## **INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**

### **RESOLUCION No. 65 /2003**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales, que funcionan en el país.

**POR CUANTO:** El Decreto 190 de fecha 17 de agosto de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), otorgó a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), un período de exclusividad para prestar los servicios públicos de transmisión de datos y conducción de señales, nacional e internacional, entre otros.

POR CUANTO: Por la Resolución Ministerial No. 23 de fecha 9 de febrero del 2000, se reguló, entre otras cuestiones, la inscripción de las Redes Privadas de Datos.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar lo establecido en la referida Resolución No. 23/2000 para ajustarla a la situación actual y al desarrollo alcanzado por las Tecnologías de la Información.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Toda Red Privada de Datos establecida en el territorio nacional deberá ser inscrita en el registro existente a esos efectos en la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante la Agencia.

SEGUNDO: La solicitud de inscripción se realizará por medio de documento con información declarada acerca de aspectos técnicos y de tipo general de la Red, de acuerdo al formulario y al procedimiento que a esos efectos establecerá la Agencia en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la emisión de la presente. Los datos declarados pueden ser objeto de comprobación por los Inspectores Estatales de la Agencia.

TERCERO: La inscripción antes mencionada implica la autorización o licencia para operar la Red Privada de Datos por un período de dos a cinco años, siempre y cuando no se modifiquen de manera sustancial los parámetros que existían al momento de la inscripción. Es facultad de la Agencia determinar, en base a los datos aportados en las solicitudes y otros de carácter técnico, el término de duración de las licencias que se otorguen.

CUARTO: La entidad solicitante debe acreditar, mediante documento firmado por el dirigente máximo de la misma, a la persona que autoriza para tramitar con la Agencia todo lo referente a lo que en esta Resolución se establece.

QUINTO: El documento de autorización que se otorgue por la Agencia a una Red Privada de Datos, contendrá los siguientes datos:

1. El número de la autorización.
2. Datos generales de la entidad o persona jurídica solicitante.
3. Período de vigencia.
4. Restricciones que explícitamente se aplican.
5. Otros aspectos que se consideren.

SEXTO: Vencido el plazo de vigencia la autorización de la Red podrá ser renovada, mediante la presentación de documento de solicitud, donde se hará constar el número de la autorización anterior y los nuevos datos en caso de existir modificaciones de algún tipo desde que fue otorgada la misma. Si antes de vencerse el plazo de vigencia se introdujesen en la estructura de la Red modificaciones sustanciales en cuanto a volúmenes de equipamiento, alcance de la Red, cambio de suministrador de la conectividad u otros, deberá presentarse una solicitud de actualización a los datos anteriores mediante similar procedimiento, en virtud de lo cual se emitirá una autorización de renovación.

SÉPTIMO: Para la utilización de cualquier tipo de enlace inalámbrico como parte de una Red Privada de Datos se requiere, adicionalmente a lo establecido en la presente Resolución, cumplimentar las disposiciones vigentes que regulan el empleo de este tipo de tecnología.

OCTAVO: Para la utilización de cualquier tipo de aplicación que implique el encriptamiento de la información a transmitir, será requisito tramitar la aprobación del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 199, Sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial, de fecha 25 de noviembre de 1999 y en su Reglamento, la Resolución No. 2/2002 del Ministro del Interior.

NOVENO: Las entidades autorizadas como Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado de Transmisión de Datos (ISPs) están en la obligación de exigir a todo solicitante de conexión de Redes Privadas de Datos, el documento que acredita la inscripción de dicha Red en el registro de la Agencia, requisito sin el cual no pueden proceder a suministrar la conectividad solicitada.

DÉCIMO: Los titulares de las Redes Privadas de Datos están en la obligación de brindar las informaciones periódicas establecidas u otras que se les demanden, sobre aspectos estructurales, técnicos u organizativos de las mismas, entre otras.

UNDÉCIMO: Las redes especiales de los órganos de la Defensa Nacional quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DUODÉCIMO: En los casos de violaciones en que incurran los titulares de Redes Privadas de Datos en perjuicio del funcionamiento de las comunicaciones o por incumplimiento de las regulaciones establecidas con relación a las mismas en la presente Resolución o en otras disposiciones legales vigentes, se podrán aplicar como sanciones, la anulación temporal o definitiva de la autorización, disponer la obligación de desconectar total o parcialmente la Red u otras que la legislación establezca al efecto, con independencia de las medidas administrativas o penales que puedan corresponder de acuerdo a la violación cometida.

DECIMOTERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones de la recepción, análisis y dictamen de las solicitudes de inscripción, modificación o reinscripción de las Redes Privadas de Datos, así como de la supervisión y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOCUARTO: Por los derechos de inscripción, modificación o reinscripción de las Redes Privadas de Datos se abonará la cantidad de \$25.00 pesos, en Moneda Nacional o en Moneda Libremente Convertible, según corresponda.

DECIMOQUINTO: Las autorizaciones a las Redes Privadas de Datos emitidas por la Agencia con anterioridad a la publicación de la presente, no requerirán ser actualizadas mientras no se venza su plazo de vigencia o se introduzcan a las mismas, modificaciones importantes, tal como se establece en el Apartado Sexto.

DECIMOSEXTO: Derogar expresamente la Resolución Ministerial No. 23 de fecha 9 de febrero del 2000.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio del 2003,

**Ignacio González Planas**  
Ministro de Informática  
y las Comunicaciones

#### GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES

**Red Privada de Datos** es aquella red situada en una misma o en distintas localidades geográficas e interconectadas entre sí por enlaces de telecomunicaciones, establecida y operada por una persona jurídica para satisfacer sus necesidades propias de transmisión de datos, no pudiendo prestar estos servicios a terceros, aunque podrá solicitar interconexión con la Red Pública de Transmisión de Datos.

**Proveedores de Servicios de Valor Agregado de Trasmisión de Datos (ISPs):** Son las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones a brindar los servicios públicos de valor agregado o añadido de trasmisión de datos.

#### RESOLUCION No. 66 /2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada en el Decreto No. 190 de fecha 17 de agosto de 1994, emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el Capítulo IX sobre Tarifas, dispone el procedimiento para la aprobación de las tarifas de los servicios concesionados a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA).

POR CUANTO: Es necesario modificar las tarifas vigentes de Transmisión de Datos establecidas por la Resolución Ministerial No. 131 de fecha 11 de octubre del 2002,

relacionadas con los Proveedores Públicos de Acceso a Internet (ISPs), por su conexión al Punto de Acceso Internacional a la Red (NAP), de manera que los resultados que se obtengan, permitan el ordenamiento de las tarifas de forma más equitativa entre los Suministradores de Acceso a Internet (ISPs), permitiendo incrementar la eficiencia y el uso de este servicio.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar las tarifas que con carácter provisional han sido propuestas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) para aplicar a los Proveedores Públicos de valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos, y de acceso a Internet (ISPs) en sus enlaces internacionales a través del Punto de acceso a la Red (NAP).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación a las tarifas para los enlaces internacionales a través del Punto de acceso a la Red (NAP) a los Proveedores Públicos de valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos dispuestas en la Resolución Ministerial No. 131 de fecha 11 de octubre del 2002, y que regirán en lo que resta del año 2003. La mismas serán de 14,000 USD por Megabit/seg (por tres años de contratación) y de 17,000 USD Megabit/seg (para contrataciones de menos de tres años).

SEGUNDO: Esta tarifa de acceso al NAP, será unitaria, tomando como unidad de medida 1 Megabit/seg, en caso de anchos de banda fracciones o múltiplos de ésta, el valor se establecerá en correspondencia con el valor unitario vigente. La tarifa será transparente y auditable por la autoridad competente del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

TERCERO: Los ISPs se obligan a elevar su capacidad (ancho de banda) contratado al NAP, cuando la congestión de su canal supere el 70% de ocupación con el objetivo de no afectar la calidad de servicio a sus clientes.

CUARTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) en el mes de septiembre del 2003, presentará para su análisis y aprobación a la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones la propuesta tarifaria a aplicar para el año 2004.

QUINTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), a partir de la entrada en vigor de la nueva tarifa unitaria de acceso al NAP, deberá actualizar con los ISPs públicos los contratos correspondientes.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulación y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a ETECSA, a los Proveedores Públicos de Valor Agregado (TELEDATOS, CITMATEL, COLOMBUS, Enet, TDATA-CUBA y Cubacel) y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio del 2003.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de Informática  
y las Comunicaciones

#### **RESOLUCION No. 67/2003**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 160 de fecha 1ro. de septiembre del 2001, en su Apartado Quinto se estableció que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) presentaría a partir de la vigencia de la mencionada Resolución al Organismo Regulador, los costos de la Red Frame Relay, así como la propuesta tarifaria de estos servicios.

**POR CUANTO:** Se hace necesario modificar las tarifas vigentes de Transmisión de Datos en la tecnología Frame Relay, de manera que los resultados que se obtengan, contribuyan con la necesidad imperiosa de ampliar y mejorar la conectividad en función del desarrollo del país.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación a las tarifas de Transmisión de Datos Frame Relay, dispuestas por las Resoluciones Ministeriales No. 160 de fecha 1ro. de septiembre del 2001 (para los ISPs) y No. 21 de fecha 9 febrero del 2000 (para el resto de las entidades del país).

**SEGUNDO:** Las tarifas Frame Relay vigentes, que aplica la entidad CUBADATA (ETECSA) a todos los ISPs públicos, según la Resolución Ministerial No. 160 de fecha 1ro. de septiembre del 2001 se modifican, haciéndose una rebaja del 20% a los enlaces metropolitanos y del 15% a los demás enlaces respecto a las tarifas fijadas por la Resolución Ministerial No. 21 de fecha 9 febrero del 2000.

**TERCERO:** Las tarifas Frame Relay vigentes que aplica la entidad CUBADATA (ETECSA) al resto de las entidades del país según Resolución No. 21 de fecha 9 febrero del

2000, se modifican, haciéndose una rebaja del 10% para los enlaces metropolitanos respecto a las tarifas fijadas por la mencionada Resolución.

**CUARTO:** La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), a partir de la presente Resolución deberá actualizar los contratos correspondientes con los ISPs públicos así como otras entidades del país que contratan estos servicios.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros, a la Dirección de Regulación y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a ETECSA, a los Proveedores Públicos de Valor Agregado (TELEDATOS, CITMATEL, COLOMBUS, Enet, TDATA-CUBA y Cubacel) y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. **ARCHIVASE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio del 2003.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de Informática  
y las Comunicaciones

## **JUSTICIA**

#### **RESOLUCION No. 188**

**POR CUANTO:** Quien resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 212, dictada por quien resuelve con fecha 14 de noviembre del 2001, establece las "Normas para la inscripción de los títulos inmobiliarios y otros derechos sobre bienes inmuebles estatales en el Registro de la Propiedad".

**POR CUANTO:** La Disposición Transitoria Única de la citada Resolución dispuso que el arancel aplicable a la inscripción en el Registro de la Propiedad se determina por este Ministerio de Justicia, resultando necesario establecer el arancel en moneda nacional.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Establecer, para la inscripción de los títulos inmobiliarios y otros derechos sobre bienes inmuebles estatales en el Registro de la Propiedad, los siguientes aranceles en moneda nacional:

#### **I. Presentación de documentos:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Asiento de presentación de los documentos requeridos y nota consignada al pie de cada documento | \$10,00 |
| b) Nota de suspensión de la inscripción por defecto subsanable y anotación preventiva              | \$10,00 |
| c) Presentación del título subsanado después de los 30 días del asiento de presentación            | \$10,00 |

**II. Inscripción de bienes inmuebles o derechos reales sobre esos bienes, asignados a las empresas estatales para el cumplimiento de sus funciones.**

a) Inmuebles cuyo valor no excede de \$ 5 000,00	\$50,00
b) Inmuebles cuyo valor es más de \$5 000,00 y hasta \$25 000,00	\$150,00
c) Inmuebles cuyo valor es más de \$25 000,00 y hasta \$100 000,00	\$300,00
d) Inmuebles cuyo valor es más de \$100 000,00 y hasta \$10 000 000,00	\$500,00
e) Inmuebles cuyo valor es más de \$10 000 000,00	\$750,00

**III. Notas marginales:**

a) Notas marginales que impliquen adquisición, modificación o extinción de los derechos inscriptos.	\$10,00
b) Repetición de la Nota Marginal de inscripción o cancelación.	\$5,00
c) Cualquier otra nota marginal	\$5,00

**IV. Expedición de documentos de publicidad formal:**

a) Notas simples informativas	\$10,00
b) Certificación literal por cada finca	\$20,00
c) Certificación en relación con datos que obran en el Registro	\$15,00
d) Certificación con información continua de la finca	\$25,00
e) Certificación negativa de dominio	\$25,00
f) Otras certificaciones	\$5,00

SEGUNDO: Los aranceles previstos en el apartado Primero de la presente Resolución no se aplican a:

- Las certificaciones que declaren que en el diario de operaciones no consta asiento alguno que pueda modificar el contenido de aquella.
- La transcripción de los asientos que existen en el diario de operaciones.
- Las notas de referencia practicadas por el Registrador de la Propiedad para relacionarlas en los distintos asientos del archivo.
- Las certificaciones expedidas en virtud de mandamiento judicial, solicitud del Fiscal o del Ministerio de Justicia, en ejercicio de las funciones que le confiere la ley.
- Los inmuebles asignados a las Direcciones Provinciales de Justicia.

TERCERO: El arancel se fija sobre el valor de la finca y de los derechos reales que obren en documentos públicos o en otros documentos inscribibles.

Cuando el valor no conste en el título, se exige certificación expedida por el departamento contable de la entidad que tiene asignado el inmueble o avaluó expedido por entidad autorizada, según corresponda.

En la determinación del arancel se está siempre al valor de la totalidad del derecho adquirido por una misma persona, cualquiera fuera el número de los tramitantes.

CUARTO: La inscripción de inmuebles asignados a Unidades Presupuestadas para el cumplimiento de sus fun-

ciones devenga el 50% del arancel establecido en el numeral II del apartado primero de la presente Resolución.

QUINTO: Cuando se trate de varias fincas se aplican, para el cálculo del arancel, las reglas siguientes:

- En las agregaciones y agrupaciones, el valor de la finca resultante;
- En las segregaciones, el valor de las fincas segregadas; y
- En las divisiones, el valor de cada una de las fincas resultantes.

SEXTO: Cuando la búsqueda realizada o la elaboración de la certificación o de la nota simple sean de gran complejidad, se suman \$ 10,00 al arancel fijado en el numeral IV del apartado Primero de la presente.

SÉPTIMO: No devenga arancel alguno cualquier otro trámite, nota o inscripción que deba practicar el Registrador de la Propiedad respecto a los inmuebles comprendidos en la presente Resolución.

OCTAVO: Los aranceles se cobran al momento de entregar el documento al solicitante.

NOVENO: Para el cobro del arancel que se fija por la presente es obligatorio que el Registrador haga constar claramente, al pie del documento y en el recibo que extiendan, el trámite realizado y el arancel devengado, expresado en guarismos, e indicando el número o los números de los aranceles que autoricen el cobro.

En todos los casos, para realizar el cobro del arancel, el interesado o su mandatario, deben expresar su conformidad, firmando en el talón de cobros, los que se conservan en la oficina correspondiente del Registro de la Propiedad, junto con la constancia del depósito de ingresos.

DÉCIMO: Los trámites comprendidos en el presente arancel estarán gravados, además, por el impuesto sobre documentos.

UNDÉCIMO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio queda encargado de controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, a los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de mayo del año 2003.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

## RELACIONES EXTERIORES

### DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 2 de junio del 2003, le ha sido concedido al señor Sarkis Yacoubian, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Armenia en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 2 de junio de 2003.-Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCION No. 9/03**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** A tenor de lo dispuesto en el Apartado Segundo, numeral 1 del Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros es atribución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 221 de 8 de agosto del 2001, estableció las normas y principios que rigen la actividad archivística en el territorio nacional, creó el Sistema Nacional de Archivos y definió las funciones y atribuciones de las instituciones que lo integran, instituyó el fondo Estatal de Archivos y su Registro de Documentos; facultó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para proponer, dirigir y controlar la política en materia de archivos, así como para coordinar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, del Fondo Estatal de Archivos y del Registro correspondiente.

**POR CUANTO:** Como parte del conjunto de acciones que tiene que desarrollar la Dirección General de Archivos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente está la de garantizar la preparación de las personas que cumplimentarán cada uno de los aspectos contenidos en el Decreto-Ley mencionado en el **POR CUANTO** precedente, lo que fundamenta acceder a la solicitud formulada de aprobar a los dos cargos técnicos comunes interesados.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor dos profesiones técnicas de amplio perfil, pertenecientes al Calificador Común de Cargos Técnicos, denominadas Gestor de Archivo Central y Técnico en Gestión Documental y Archivos respectivamente, para ser utilizadas en el Sistema Nacional de Archivos, cuya organización, funcionamiento y supervisión está a cargo del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La descripción del contenido de trabajo, requisitos de conocimientos, niveles de utilización y grupos de complejidad de las profesiones citadas en el Apartado precedente, se acompañan en **ANEXO** que forma parte integrante de la presente.

**TERCERO:** Las funciones generales expresadas en la descripción del contenido de trabajo de la profesión anteriormente citada constituyen una guía para que el empleador refleje en el contrato de trabajo o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las tareas o funciones específicas y con el nivel de detalle que se estime conveniente en atención a la organización y división del trabajo establecida en la entidad de que se trate.

**CUARTO:** Al personal técnico que ocupe las profesiones que por la presente se autorizan, le es de aplicación lo

preceptuado en la Resolución No. 6 de 21 de abril de 1998, de este Organismo.

**QUINTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente; que comenzará a regir a partir de su firma.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de abril del 2003.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**ANEXO**

**PROFESION:** Gestor de Archivo Central

**CATEGORIA OCUPACIONAL:** Técnico

**NIVEL DE UTILIZACION:** Grupo XIV y XIII, Asamblea Nacional del Poder Popular, Consejo de Estado, Consejo de Ministros, Tribunal Supremo Popular, Fiscalía General de la República, Aduana General de la República, Organismos de la Administración Central del Estado, Asambleas Provinciales del Poder Popular, Corporación Cimex, Grupo Cubalse, entidades Bancarias y Financieras atendidas por el Banco Central de Cuba.

**GRUPO XII, ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PODER POPULAR****GRUPOS XIV, XIII y XII****DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO (Funciones generales)**

Asesora en el establecimiento e implementación de las políticas internas de Gestión Documental; ejerce la organización, control y supervisión del Archivo Central; coordina y controla el sistema Institucional de Archivos; planifica, organiza y controla los servicios archivísticos; organiza y controla los sistemas de flujo de documentos; organiza sistemas de distribución y control de correspondencia; asesora en la elaboración de reglamentos, procedimientos, directivas y normas archivísticas; estudia las instituciones y dependencias generadoras de documentos; estudia y analiza los documentos; planifica y ejecuta programas de organización de documentos; organiza la prestación de los servicios archivísticos; promueve y dirige la aplicación de las tecnologías más actuales; asesora, organiza, orienta, participa y realiza tareas tales como la preparación y edición de publicaciones informativas; evalúa y ejecuta los trabajos de archivos de contenido y evaluación de la información; participa en las distintas modalidades de educación pregrado, postgrado y emergente; colabora con los usuarios del sistema institucional de archivos; participa en la organización de la gestión de documentos en cualquier tipo de soporte; realiza tareas de colaboración internacional; atiende y mantiene la organización de los registros y estadísticas de los usuarios; asesora, orienta, controla y supervisa el trabajo de otros técnicos; ejecuta otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

**REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

Graduado de Nivel Superior en especialidad relacionada con el contenido de trabajo de la profesión o Graduado de Nivel Superior con Curso de Habilitación o Especialización.

**PROFESION:** Técnico en Gestión Documental y Archivos

**CATEGORIA OCUPACIONAL:** Técnico

**NIVEL DE UTILIZACION:** Asamblea Nacional del Poder Popular, Consejo de Estado, Consejo de Ministros, Tribunal Supremo Popular, Fiscalía General de la República, Aduana General de la República, Organismos de la Administración Central del Estado, Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, Corporación Cimex, Grupo Cubalse y Archivos de Gestión Periféricos de Empresas y Unidades Presupuestadas.

**GRUPOS: XI, IX Y VII**

**DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO  
(Funciones generales)**

Elabora, asesora o participa en trabajos relacionados con el procesamiento de fondos documentales y la formulación de políticas y estrategias en la actividad archivística; participa en la organización, elaboración de regulaciones, funcionamiento y control de archivos de gestión y archivos históricos; organiza los fondos documentales y su conservación; ejecuta el control operativo de los flujos documentales y de la distribución y control de correspondencia; participa o realiza tareas de recepción, control, procesamiento científico-técnico y creación de instrumentos de búsqueda informativa de fondos y colecciones documentales; asegura un adecuado nivel de eficiencia y efectividad en los servicios y productos informativos; participa en proyectos de automatización, de política editorial, de preparación y edición de publicaciones informativas; colabora y asesora en la docencia para la formación y elevación de la calificación de los trabajadores; participa y asesora en materia de colaboración internacional; realiza investigaciones bibliográficas y factográficas; coordina y confecciona el plan temático de adquisición y distribución de las fuentes informativas, establece los lineamientos organizativos para el canje y préstamo nacional e internacional, asesora y realiza el procesamiento analítico-sintético de la información; elabora resúmenes analíticos; asiste y orienta al usuario en la definición de sus necesidades informativas; elabora y dirige la confección de diccionarios terminológicos, científico-técnicos similares y efectúa su compatibilización terminológica; dirige y coordina la labor de un grupo de técnicos; ejecuta otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

**REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

**GRUPO XI:** Graduado de Nivel Superior en especialidad relacionada con el contenido del cargo; o graduado de Nivel Superior con curso de Habilitación o Especialización.

**GRUPO IX:** Graduado de Técnico Medio en especialidad relacionada con el contenido de trabajo del cargo o graduado de Nivel Medio Superior con curso de Habilitación o Especialización.

**GRUPO VII:** Graduado de Nivel Medio Superior con Curso de Habilitación o Especialización.

**PROFESION:** Técnico en Gestión Documental y Archivos

**CATEGORIA OCUPACIONAL:** Técnico

**NIVEL DE UTILIZACION:** Asamblea Nacional del Poder Popular, Consejo de Estado, Consejo de Ministros, Tribunal Supremo Popular, Fiscalía General de la República, Aduana General de la República, Organismos de la Administración Central del Estado, Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, Corporación Cimex, Grupo Cubalse y Archivos de Gestión Periféricos de Empresas y Unidades Presupuestadas.

**GRUPOS: XI, IX Y VII**

**DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE TRABAJO  
(Funciones generales)**

Elabora, asesora o participa en trabajos relacionados con el procesamiento de fondos documentales y la formulación de políticas y estrategias en la actividad archivística; participa en la organización, elaboración de regulaciones, funcionamiento y control de archivos de gestión y archivos históricos; organiza los fondos documentales y su conservación; ejecuta el control operativo de los flujos documentales y de la distribución y control de correspondencia; participa o realiza tareas de recepción, control, procesamiento científico-técnico y creación de instrumentos de búsqueda informativa de fondos y colecciones documentales; asegura un adecuado nivel de eficiencia y efectividad en los servicios y productos informativos; participa en proyectos de automatización, de política editorial, de preparación y edición de publicaciones informativas; colabora y asesora en la docencia para la formación y elevación de la calificación de los trabajadores; participa y asesora en materia de colaboración internacional; realiza investigaciones bibliográficas y factográficas; coordina y confecciona el plan temático de adquisición y distribución de las fuentes informativas, establece los lineamientos organizativos para el canje y préstamo nacional e internacional, asesora y realiza el procesamiento analítico-sintético de la información; elabora resúmenes analíticos; asiste y orienta al usuario en la definición de sus necesidades informativas; elabora y dirige la confección de diccionarios terminológicos, científico-técnicos similares y efectúa su compatibilización terminológica; dirige y coordina la labor de un grupo de técnicos; ejecuta otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

**REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

**GRUPO XI:** Graduado de Nivel Superior en especialidad relacionada con el contenido del cargo; o graduado de Nivel Superior con curso de Habilitación o Especialización.

**GRUPO IX:** Graduado de Técnico Medio en especialidad relacionada con el contenido de trabajo del cargo o graduado de Nivel Medio Superior con curso de Habilitación o Especialización.

**GRUPO VII:** Graduado de Nivel Medio Superior con Curso de Habilitación o Especialización.

**INSTRUCCION No. 6/2003**

La Ley No. 24 de 28 de agosto de 1979 faculta al entonces Presidente del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para conceder, excepcionalmente, prestaciones de seguridad social sin sujeción a los requisitos que en la Ley se establecen.

El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba se encuentra desarrollando un proceso de redimensionamiento en el Sistema Empresarial de la Corporación de la Aviación Cubana S.A (CACSA), en correspondencia con la situación actual y perspectiva de su flota de aeronaves.

Para propiciar el proceso de redimensionamiento fue necesario establecer, mediante la Resolución No. 4 de 28 de enero del 2003 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores que como consecuencia de este proceso resulten disponibles por extinción, fusión o redimensionamiento de su entidad laboral, de manera tal que posibilite garantizar que ninguno quede desamparado, sin empleo o afectado salarialmente.

La mencionada Resolución No. 4 en su artículo 10, establece que los trabajadores que tienen edades cercanas a las mínimas establecidas para la jubilación, y que por presentar una situación de salud, familiar o de otro tipo, que les impida su reubicación laboral o incorporación al estudio, y de forma voluntaria estén en disposición de jubilarse, la Comisión Laboral correspondiente analiza y decide de forma casuística y de manera excepcional, proponer al Presidente del IACC que evalúe, y a su vez proponga al Ministro del Trabajo y Seguridad Social, la concesión de una prestación de seguridad social, sin sujeción a los requisitos exigidos en la Ley No. 24 de 28 de agosto de 1979.

La referida Resolución No. 4 faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en coordinación con el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido, por lo que es procedente disponer:

**PRIMERO:** El procedimiento que por la presente se establece está basado en la solicitud voluntaria del trabajador y el análisis y aprobación de la Comisión Laboral correspondiente constituida para el proceso de redimensionamiento.

**SEGUNDO:** La Comisión Laboral después de realizado el análisis integral de cada trabajador, basándose en los indicadores que aparecen en la legislación vigente y que lo declare no apto para incorporarse a cualquiera de las opciones que aparecen en el artículo 3 de la Resolución No. 4 de 28 de enero del 2003, por tener edades cercanas a las mínimas establecidas para la jubilación y presentar una situación de salud, familiar o de otro tipo y decide de forma casuística y de manera excepcional elevar la propuesta para la aplicación de la Disposición Especial Quinta de la Ley No. 24 de Seguridad Social.

1. Indicará se conforme por la administración el expediente de jubilación de cada trabajador aprobado por la Comisión Laboral, a tenor de lo establecido en la legislación vigente.
2. Los expedientes de las pensiones se analizan con cada trabajador, solicitándole su conformidad y se elevarán todos a la Filial Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social (INASS) o del Municipio Especial Isla de la Juventud, si fuera el caso, acompañado de la certifica-

ción de la Comisión Laboral donde conste que aprobó elevar la propuesta.

3. No se procesaran los casos en que no concurren las situaciones señaladas en el Artículo 10 de la Resolución No. 4 de 28 de enero del 2003 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**TERCERO:** La Filial del Instituto Nacional de Seguridad Social calculará los expedientes y los procesará a través del sistema informático elaborado al efecto e informará a los trabajadores la cuantía que les corresponde, de ser aprobado, a través de la entidad correspondiente y mediante un listado.

Se tomará como salario base para el cálculo de la jubilación, el promedio salarial que han devengado desde el año 2000 hasta el 31 de diciembre del 2002.

**CUARTO:** Cada Filial del Instituto Nacional de Seguridad Social entregará a la entidad correspondiente y al Comité Provincial del Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, los listados de los expedientes procesados.

**QUINTO:** Cada Filial del Instituto Nacional de Seguridad Social enviará por correo electrónico los expedientes procesados al Nivel Central del Instituto Nacional de Seguridad Social, acompañado de la Hoja Resumen, señalándose en el espacio destinado a observaciones las causas, lo más detallado posible, de la enfermedad o cualquiera otra de carácter familiar o personal. En dicho espacio consignarán también su criterio respecto a si debe otorgarse o no la Disposición Especial Quinta.

**SEXTO:** El Instituto nacional de Seguridad Social por su parte entregará copia de los listados procesados al Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil en Cuba y al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte.

**SÉPTIMO:** El Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil en Cuba analiza los listados y propondrá al Ministro de Trabajo y Seguridad Social la concesión de las prestaciones de seguridad social sin sujeción a los requisitos exigidos en la Ley.

**OCTAVO:** El Ministro de Trabajo y Seguridad Social aprueba las solicitudes y encarga, mediante una disposición jurídica, al Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social para que dicte la Resolución concesoria que en cada caso corresponda.

**NOVENO:** Se deroga la Instrucción No. 3 de fecha 25/2/2003 dictada por este Ministerio.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril del 2003.

**Margarita M. González Fernández**  
Viceministra de Trabajo y Seguridad Social

#### **INSTRUCCION No. 7/2003**

La Resolución No. 2 de 8 de enero del 2003, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba el salario del cargo Técnico Auxiliar del Registro de la Propiedad y otros cargos de dirección del Ministerio de Justicia, faculta al que dispone, para dictar las disposiciones que resulten neces-

rias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Resolución, así como para adecuar sus regulaciones a los futuros cambios estructurales que en el mencionado organismo pudieran decidirse.

El Registro Mercantil Central, perteneciente al Ministerio de Justicia, inició la inscripción de las empresas estatales en Perfeccionamiento Empresarial, tarea que asumirán progresivamente los Registros Mercantiles Territoriales.

En correspondencia con lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Justicia propuso la creación de varios cargos técnicos requeridos por el Organismo Central y los Registros Mercantiles Territoriales, por lo que en atención a ello se dispone:

PRIMERO: Aprobar para el Sistema de Registro Mercantil del país, subordinado al Ministerio de Justicia, los cargos y salarios mensuales siguientes:

CARGOS	SALARIO
Especialista del Registro Mercantil Central	\$ 400.00
Registrador Mercantil	385.00
Registrador del Patrimonio: Graduado de Nivel Superior	385.00
Especialista del Registro Mercantil Territorial	370.00
Técnico Auxiliar del Registro Mercantil	285.00
Registrador del Patrimonio: Graduado de Nivel Medio	250.00

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, requisitos de conocimientos y los salarios respectivos, aparecen en el anexo a la presente Instrucción, formando parte de la misma, los que no pueden ser modificados sin la aprobación de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de mayo del 2003.

**José Barreiro Alfonso**  
Viceministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO

**Denominación del cargo:** Especialista del Registro Mercantil Central.

**Descripción del contenido de trabajo:**

Participa en la calificación de los documentos de acceso al Registro y en la práctica de las inscripciones, notas marginales y anotaciones preventivas; participa en la elaboración de las certificaciones relacionadas con las circunstancias que interesen los sujetos inscriptos o terceros legitimados; custodia los libros del registro Mercantil; vela por el cumplimiento, en el acto de calificación y operación registral de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico cubano; cumple con las disposiciones, reglamentaciones e instrucciones metodológicas emanadas del Ministerio de Justicia; practica las investigaciones necesarias para la comprobación de los asientos; imparte y recibe seminarios y cursos sobre el registro y publicidad mercantil; integra comisiones para realizar estudios y propuestas para el mejor desarrollo de la publicidad mercantil y emite dictámenes; participa en la

elaboración de los informes que integran la estadística registral del Registro en que labore; procesa la documentación registral por los métodos manual, mecánicos, foto-mecánicos e informáticos alcanzados por el desarrollo de las ciencias; elabora materiales jurídico por la divulgación del derecho empresarial, administrativo y mercantil; participa en tutorías de tesis o diplomas de grado de los estudiantes universitarios de las Facultades de Derecho; realiza visita de inspección a los Registros Territoriales, y evacua consulta dirigidas al Registro.

**Requisitos de Conocimientos:**

Graduado de nivel superior en la especialidad de Licenciatura en Derecho (o Doctor en Derecho) o Licenciado en Economía, haber recibido un curso de adiestramiento en materia registral y otro en materia mercantil. Estar habilitado como Registrador Mercantil.

**Salario:** \$400.00

**Nivel de Utilización:** Ministerio de Justicia. Organismo Central.

**Denominación del cargo:** Registrador Mercantil.

**Descripción del contenido de trabajo:**

Califica los documentos de acceso al Registro y practica las inscripciones, notas marginales y anotaciones preventivas; expide certificaciones relacionadas con las circunstancias que interesen los sujetos inscriptos o terceros legitimados; custodia los libros del registro Mercantil que están a su cargo; es responsable del contenido de los asientos que en los libros del Registro se anoten y que suscribe; vela por el cumplimiento, en el acto de calificación y operación registral de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico cubano; ostenta la representación del Registro a su cargo; atiende con carácter interino y conforme se disponga por la superioridad administrativa; previa designación cumple con las disposiciones, reglamentaciones e instrucciones metodológicas emanadas del Ministerio de Justicia; manda a investigar los depósitos de cuentas y otros asientos; imparte y recibe seminarios y cursos sobre registro y publicidad mercantil; elabora los informes que integran la estadística registral del Registro en que labore o está a su cargo; practica las suspensiones registrales y cancelaciones cuando correspondan; procesa la documentación registral por los métodos manual, mecánicos, foto-mecánicos e informáticos alcanzado por el desarrollo de las ciencias; elabora materiales jurídico con fines didácticos y divulgativos del derecho empresarial, administrativo y mercantil; participa en tutorías de tesis o diplomas de grado de estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho.

**Requisitos de Conocimientos**

Graduado de nivel superior en la especialidad de Licenciatura en Derecho o Doctor en Derecho, haber recibido un curso de adiestramiento en materia registral y otro en materia mercantil. Estar habilitado como Registrador Mercantil.

**Salario:** \$385.00

**Nivel de Utilización:**

Direcciones Provinciales de Justicia y Dirección Municipal de Justicia de la Isla de la Juventud.

**Denominación del cargo:** Especialista del Registro Mercantil Territorial.

**Descripción del contenido de trabajo:**

Participa en la calificación de los documentos de acceso al Registro y practica las inscripciones, notas marginales y anotaciones preventivas; participa en la elaboración de las certificaciones relacionadas con las circunstancias que interesen los sujetos inscriptos o terceros legitimados; custodia los libros del Registro Mercantil que están a su cargo; practica las investigaciones necesarias para la comprobación de los asientos; vela por el cumplimiento, en el acto de calificación y operación registral, de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico cubano; cumple con las disposiciones, reglamentaciones e instrucciones metodológicas emanadas del Ministerio de Justicia; imparte y recibe seminarios y cursos sobre registro y publicidad mercantil; integra comisiones para realizar estudios y propuestas para el mejor desarrollo de la publicidad mercantil y para emitir dictámenes y criterios en otras comisiones gubernamentales en que se interesen; participa en la elaboración de los registrales y cancelaciones cuando correspondan; asienta los mandatos judiciales; procesa la documentación registral por los métodos manual, mecánicos, foto-mecánicos e informáticos alcanzados por el desarrollo de las ciencias.

**Requisitos de Conocimientos:**

Graduado de nivel superior en la especialidad de Licenciatura en Derecho (o Doctor en Derecho) o Licenciado en Economía, haber recibido un curso de adiestramiento en materia registral y otro en materia mercantil. Estar habilitado como registrador Mercantil.

**Salario:** \$370.00

**Nivel de Utilización:**

Direcciones Provinciales de Justicia y Dirección Municipal de Justicia de la Isla de la Juventud.

**Denominación del cargo:** Técnico Auxiliar del Registro Mercantil.

**Descripción del contenido de trabajo:**

Auxilia al Registrador Mercantil y al Especialista en la custodia, ordenamiento y funcionamiento del Registro Mer-

cantil; lleva el control de los libros y documentos habilitados oficialmente; participa y ejecuta las tareas relacionadas al proceso registral, de certificación y notificación que se requiera conforme la Ley y participa en la comprobación de los asientos registrales que asiente el Registrador.

**Requisitos de Conocimientos:**

Graduado de nivel medio superior. Haber recibido curso de adiestramiento en materia registral mercantil o de la propiedad.

**Salario:** \$285.00

**Nivel de Utilización:**

Ministerio de Justicia. Organismo Central. Direcciones Provinciales de Justicia y Dirección Municipal de Justicia de la Isla de la Juventud.

**Denominación del cargo:** Registrador de Patrimonio.

**Descripción del contenido de trabajo:**

Registra las inscripciones de los inmuebles; registra los movimientos de asignación, cambio de uso y desafecciones; certifica los particulares que obran en dicho registro; declara que se han cumplido todos los requisitos para la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad; notifica al promovente la obligatoriedad de realizar la inscripción; lleva el libro de entrada de documentos y lo actualiza; revisa los expedientes para la inscripción o actualización en el Registro; lleva los consecutivos de las resoluciones que se emiten; lleva el tarjetero de las empresas.

**Requisitos de Conocimientos:**

Graduado de nivel medio superior en la especialidad de Derecho o Preuniversitario o Facultad Obrero Campesina y en todos los casos haber aprobado cursos de adiestramiento o de habilitación en la especialidad.

**Salario:** \$250.00

Graduado de nivel superior en la especialidad de Licenciatura en Derecho y estar habilitado como Registrador de la Propiedad.

**Salario:** \$385.00

**Nivel de Utilización:**

Dirección Provincial de Justicia y Dirección Municipal de Justicia de la Isla de la Juventud.